



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintisiete (27) de marzo dos mil diecisiete (2017)**

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2016-00264-00

**Demandante:** ENOC MEZA CONTRERAS

**Demandado:** UNIVERSIDAD DE SUCRE

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Sea lo primero determinar que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017<sup>1</sup> por petición previa que realizaría el apoderado de la parte demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.A.C.A, se requirió a la Universidad de Sucre para que expida copia del acto acusado oficio N° 100-286/16 del 31 agosto de 2016, asimismo se le requirió para que aporte copia los recursos de la actuación administrativa si estos se ejercieron y de los actos administrativos que resuelve los mismo si estos existen, la cual notificada emite respuesta mediante oficio radicado a fecha 20 de febrero de 2017<sup>2</sup> aportando lo pertinente.

Al hacer un estudio de la presente demanda con miras a su admisión, se observa que no se da cumplimiento con lo señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, pues no se aportó en debida forma el trámite de conciliación extrajudicial que se adelantó ante la procuraduría 164 judicial II administrativa de esta ciudad, razón por la cual deberá hacer llegar al expediente el acta de conciliación extrajudicial y la constancia de no conciliación emitida por esa entidad

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A

<sup>1</sup> Folio 68

<sup>2</sup> Folio 74 a 75

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **ENOC MEZA CONTRERAS**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

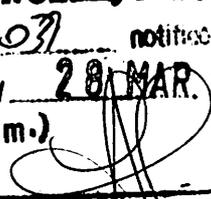
3°- Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 1.100.682.358 y T.P 176.183 en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido<sup>3</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO**  
Juez

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 28 MAR. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (A)**

<sup>3</sup> Folio 1